



**JDO. PRIMERA INSTANCIA N.1  
EIVISSA**

SENTENCIA: 00117/2024

C/SAN CRISTOFOL, EDIF CETIS TORRE 7 2°  
Teléfono: 971-315746/315563, Fax: 971-194917  
Correo electrónico: instancial.ibiza@justicia.es

Equipo/usuario: ADC  
Modelo: 0390K0 SENT ALLANAMIENTO TOTAL ART 21.1 LEC

N.I.G.: 07026 42 1 2024 0000158

**OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000036 /2024**

Procedimiento origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000036 /2024

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]  
Procurador/a Sr/a. JOAQUIN SECADES ALVAREZ  
Abogado/a Sr/a. SARA PEREZ GOMEZ MORAN

DEMANDADO D/ña. SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A  
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]  
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

**S E N T E N C I A**

En EIVISSA, a diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Visto por mi D. GONZALO MARCO ARIÑO, las presentes actuaciones, ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000036/2024, seguidas a instancia de D<sup>a</sup>. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], frente a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A, .

**H E C H O S**

**Único.-** En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000036/2024, seguido a instancia de D<sup>a</sup>. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] frente a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A, sobre acción de nulidad contractual, habiéndose manifestado por la parte demandada su allanamiento a todas las pretensiones del actor.



### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

**Segundo.-** Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

**Tercero.-** En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

**Cuarto.-** Se aprecia mala fe en el comportamiento de la parte demandada, en los términos del art. 395 de la LEC, debiendo ser condenada al pago de las costas procesales.

### F A L L O

ACUERDO:

Tener por allanada a la parte demandada, SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A, en todas las pretensiones de la parte demandante, D<sup>a</sup>. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] estimándose la demanda y condenándose a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.



Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el , en la cuenta de este expediente , indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.